



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

MUNICIPALIDAD  
DE LOBOS  
11 ABR. 1996  
ENTRADA



Lobos, 10 de Abril de 1996.-

Al Señor Intendente Municipal  
Dr. Juan Erriest  
S/D

REF: Exp. N° 88/95.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el 9/IV/ppdo., ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1715 que se transcribe a continuación:

**"VISTO:** La necesidad imperiosa, de contar con normas adecuadas en materia de medio ambiente, y ámbitos específicos para el tratamiento y la canalización de dichos temas, en los que se regulen, reglamenten y limiten las actividades nocivas para el ecosistema, tendiendo a su constante y continuada preservación y mejoramiento, y que impulsen y determinen acciones en pos de una mejor calidad de vida para la población y fundamentalmente para las generaciones futuras, y;

**CONSIDERANDO:** Que los derechos y garantías ambientales consagradas en las Constituciones tanto de la Provincia de Buenos Aires (Art.28), como de la Nación Argentina (Art. 41), responden en todo su contenido filosófico, a la concepción mas amplia de los Derechos Humanos, estando además estrechamente ligado a la Calidad de Vida de los pueblos, al Patrimonio Público y al Bien Común general.-

Que estos derechos y garantías constitucionales, designan al estado administrador como "responsable" de la garantía de esos mismos derechos, comprometiéndolo a cuidar y velar por el mejoramiento y mantenimiento del medio ambiente, como así también por la difusión de campañas que tiendan a promover las acciones pertinentes, relativas al medio ambiente y a la calidad de vida.

Que estos derechos constituyen un imperativo ético de nuestra época, que no debemos eludir, y al que no podemos renunciar.

Que la defensa del medio ambiente como patrimonio público posee el carácter global y universal de la vida misma, puesto que es un medio, pero también es un fin en si misma, ya que logra la concreción de un equilibrio social, salvaguardando y fomentando la libertad, equidad, justicia, paz, cooperación, solidaridad, seguridad, legalidad, unión y por ende la calidad de vida general de la comunidad.

Que en nuestro distrito ya hay evidentes signos de deterioro ambiental, - provocados por una relación desequilibrada, entre un incipiente, desperejo - y desordenado crecimiento de la actividad productiva, y el medio que lo contiene.-

Que éste deterioro ha afectado importantes recursos ambientales y naturales renovables y no renovables, en grado diverso, provocando la consiguiente degradación de la calidad de vida global de toda la población, en términos - particular y de medio ambiente en general.



Handwritten notes: "Folio 131" and "23-4-96"



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

MUNICIPALIDAD  
DE LOBOS  
11 ABR. 1986  
ENTRADA

Folio N° 2.  
M. C. A. 1986

/// Que los recursos propios de nuestro ecosistema específico, tales como el aire, el suelo, el agua, los ríos, los arroyos, las lagunas, los montes, la paisajística en general, los lugares históricos de valor cultural en particular, sumados al planeamiento urbano y su incremento: demográfico, edificación vehicular y la búsqueda de un crecimiento sustentable, entre otros aspectos generales, requieren de la regulación y protección permanente de normas globales y/o específicas, como así también de ámbitos oficiales específicos e interdisciplinarios de nivel y competencia Municipal, para la canalización y solución de las cuestiones relacionadas a la ecología, al medio ambiente y a la calidad de vida de la población.

Que el manejo de los recursos naturales debe ser llevado a cabo en forma racional, asegurando su aprovechamiento actual y futuro, y preservando el equilibrio ecológico.

Que la comunidad tiene todo el derecho de disfrutar de esos recursos y usarlos para su desarrollo, crecimiento y esparcimiento, pero no debe abusarse de él y destruir el patrimonio natural que pertenece a la sociedad toda, y en especial a las futuras generaciones.

Que es imprescindible la regulación, el control y la planificación del crecimiento, ya sea este, de origen urbano, industrial, demográfico, y/o cualquier otro tipo que se conozca, o a saber, a los efectos que el mismo tenga una relación equilibrada con el medio ambiente que lo rodea y lo contiene.

Que es menester dotar al Municipio de una normativa adecuada que contemple la protección del medio ambiente, al respecto de la contaminación, la depredación, y el uso indiscriminado de los recursos de la naturaleza, el control de las industrias, la disposición final de los desechos peligrosos y/o potencialmente peligrosos de origen industrial y/o urbano, el transporte, manejo y la manipulación de los mismos, como así también la limitación y reglamentación de todas las actividades que puedan tener consecuencias negativas para el medio ambiente local.

Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1715.

ARTICULO 1°.- Denomínase a la presente ORDENANZA ECOLOGIA.-

ARTICULO 2°.- Quedan sujetas a la presente Ordenanza, todas las actividades relativas a la ECOLOGIA, EL MEDIO AMBIENTE y la CALIDAD DE VIDA en el Partido de Lobos.-

ARTICULO 3°.- Declárase al Municipio de Lobos, zona NO NUCLEAR, y todo su ecosistema de Interés General y Público y de Patrimonio Cultural, para la preservación, mantenimiento, mejoramiento y recuperación de los recursos naturales y el medio ambiente humano, como así también del saneamiento general, para la concreción de una mejor calidad de vida.-

///





Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

MUNICIPALIDAD  
DE LOBOS  
11 ABR. 1986  
ENTRADA



/// Por tal declaración, todos los elementos contenidos en el Ecosistema del Partido de Lobos quedan protegidos y amparados por la presente Ordenanza.- Queda prohibida la modificación, deterioro, uso no autorizado, y/o cualquier otra transgresión en desmedro de los Recursos Naturales, el Medio Ambiente, y todo el Ecosistema en el Partido de Lobos.-

ARTICULO 4°.- Queda prohibida la entrada y/o el vertido al Partido de Lobos -  
- - - - - de deshechos y/o residuos tóxicos y/u contaminantes, y de los peligrosos o potencialmente peligrosos, bajo ningún pretexto o motivo.-

ARTICULO 5°.- Queda terminantemente prohibido el vertido y/o emisión tóxica  
- - - - - y/o contaminante peligroso, en estado sólido, líquido o gaseoso, a la red cloacal, a los cursos naturales y/o artificiales de agua tales como ríos y arroyos, lagunas, al aire, o sobre el suelo, como así también en cualquier otro sitio que implique una probable contaminación.-  
Quedan comprendidos: Pinturas, esmaltes, solventes, combustibles, orgánicos, derivados del petróleo, bacterias, pesticidas, metales pesados, restos orgánicos, deshechos patógenos de cualquier origen, deshechos industriales en cualquier estado y/o de cualquier origen, y/u otros de peligrosidad variable conocida o por conocer.-

ARTICULO 6°.- Queda prohibida la instalación en todo el Partido de Lobos, de  
- - - - - cualquier empresa con actividad industrial, que no presentare en su expediente de habilitación Municipal, y previo a lo acordado con la Dirección Provincial de la Producción, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial del Medio Ambiente y la Comisión Especial "Protección del Medio Ambiente", un proyecto ambiental, mas el estudio de impacto previo, que otorgue garantías de NO CONTAMINACION, cumpliendo con el criterio de crecimiento sustentable.-

ARTICULO 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable  
- - - - - Concejo Deliberante arbitre los medios a su alcance, para la promoción y difusión de las cuestiones inherentes a la Ecología, al Medio Ambiente, y a la Calidad de Vida, para una efectiva concientización cultural, respecto de estos temas, con acuerdo a lo expresado en el Artículo 156 - Inciso 4°) (Decreto Ley 9443/79), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 8°.- Facúltase al D.E.M. arbitre los medios a su alcance para el  
- - - - - ejercicio del Poder de Policía, con acuerdo a lo expresado en el Artículo 286 (Ley 11092), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, para la penalización de las transgresiones legales que se realicen en el Distrito de Lobos, en detrimento del Medio Ambiente y de la Calidad de vida de sus habitantes.-

ARTICULO 9°.- Queda prohibida la modificación arbórea de cualquier índole  
- - - - - y de cualquier especie, fuera de los meses específicos de su poda, y en un todo de acuerdo a lo normado en la Ordenanza N° 1570 de este H.C.D.- La necesidad de extracción de cualquier especie arbórea de su natural suelo, implicará a modo de reposición, la obligatoriedad de plantar por lo menos 2 (dos) ejemplares de la misma especie en la jurisdicción del Partido -





Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

MUNICIPALIDAD  
DE LOBOS  
11 ABR. 1986  
ENTRADA



/// Por tal declaración, todos los elementos contenidos en el Ecosistema del Partido de Lobos quedan protegidos y amparados por la presente Ordenanza.-  
Queda prohibida la modificación, deterioro, uso no autorizado, y/o cualquier otra transgresión en desmedro de los Recursos Naturales, el Medio Ambiente, y todo el Ecosistema en el Partido de Lobos.-

ARTICULO 4°.- Queda prohibida la entrada y/o el vertido al Partido de Lobos -  
- - - - - de deshechos y/o residuos tóxicos y/u contaminantes, y de los peligrosos o potencialmente peligrosos, bajo ningún pretexto o motivo.-

ARTICULO 5°.- Queda terminantemente prohibido el vertido y/o emisión tóxico -  
- - - - - y/o contaminante peligroso, en estado sólido, líquido o gaseoso, a la red cloacal, a los cursos naturales y/o artificiales de agua tales como ríos y arroyos, lagunas, al aire, o sobre el suelo, como así también en cualquier otro sitio que implique una probable contaminación.-  
Quedan comprendidos: Pinturas, esmaltes, solventes, combustibles, orgánicos, derivados del petróleo, bacterias, pesticidas, metales pesados, restos orgánicos, deshechos patógenos de cualquier origen, deshechos industriales en cualquier estado y/o de cualquier origen, y/u otros de peligrosidad variable conocida o por conocer.-

ARTICULO 6°.- Queda prohibida la instalación en todo el Partido de Lobos, de -  
- - - - - cualquier empresa con actividad industrial, que no presentare en su expediente de habilitación Municipal, y previo a lo acordado con la - Dirección Provincial de la Producción, el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial del Medio Ambiente y la Comisión - Especial "Protección del Medio Ambiente", un proyecto ambiental, mas el estudio de impacto previo, que otorgue garantías de NO CONTAMINACION, cumpliendo con el criterio de crecimiento sustentable.-

ARTICULO 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable -  
- - - - - Concejo Deliberante arbitre los medios a su alcance, para la - promoción y difusión de las cuestiones inherentes a la Ecología, al Medio - Ambiente, y a la Calidad de Vida, para una efectiva concientización cultural, respecto de estos temas, con acuerdo a lo expresado en el Artículo 156 - Inciso 4°) (Decreto Ley 9443/79), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 8°.- Facúltase al D.E.M. arbitre los medios a su alcance para el -  
- - - - - ejercicio del Poder de Policía, con acuerdo a lo expresado en el Artículo 286 (Ley 11092), de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, para la penalización de las transgresiones legales que se realicen en el Distrito de Lobos, en detrimento del Medio Ambiente y - de la Calidad de vida de sus habitantes.-

ARTICULO 9°.- Queda prohibida la modificación arbórea de cualquier índole -  
- - - - - y de cualquier especie, fuera de los meses específicos de su - poda, y en un todo de acuerdo a lo normado en la Ordenanza N° 1570 de este - H.C.D.- La necesidad de extracción de cualquier especie arbórea de su natural suelo, implicará a modo de reposición, la obligatoriedad de plantar por lo -





Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

MUNICIPALIDAD  
DE LOBOS  
11 ABR. 1986  
ENTRADA



/// Quedan comprendidas en el presente Artículo todas las especies, ya sean -  
éstas de propiedad Municipal o no.-  
Declárase por la presente Ordenanza a toda la Flora residente en el Partido -  
de Lobos de ESPECIE RESERVADA.-

ARTICULO 10°.- Queda prohibida la caza de cualquier especie animal, en jurisdicción del Partido de Lobos, no contemplándose lo que reglamentamente la Provincia de Buenos Aires y la Nación, respecto a las especies consideradas "plagas".-

Queda prohibida también la pesca con red y/o trasmallo en todos los cursos naturales de agua, tales como ríos y arroyos y en cualquier otra contención acuosa tales como lagunas, ya sean estas naturales o no, del Distrito de Lobos. Declárase por la presente Ordenanza, a toda la Fauna Silvestre residente en el Partido de Lobos de ESPECIE RESERVADA.-

ARTICULO 11°.- Declárase por la presente Ordenanza, a los residuos sólidos domiciliarios del Partido de Lobos de PATRIMONIO MUNICIPAL.- Su recolección, manipuleo, transporte y destino final, no quedan comprendidos bajo los términos expresados en la Ley Nacional de Residuos Peligrosos - N° 24051 - Decreto 831/93, y es de exclusiva responsabilidad de la administración Municipal.-

ARTICULO 12°.- Autorízase al D.E.M. a realizar estudios técnicos para la implementación de técnicas alternativas de recolección, transporte, tratamiento, reducción y destino final de los residuos sólidos domiciliarios, en el Partido de Lobos, con acuerdo de lo expresado en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13°.- Facúltase al H.C.D. a través de la Comisión Especial de Protección del Medio Ambiente y al Departamento Ejecutivo Municipal a arbitrar los medios a su alcance para el cumplimiento de esta normativa.-

C A P I T U L O I

DEBERES Y ATRIBUCIONES

- 1) Serán sus deberes y atribuciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo el Partido de Lobos, además de :
  - a) La elaboración de normas y disposiciones reglamentarias relativas a la Ecología, el Medio Ambiente y la Calidad de Vida, en lo referente a su defensa, mejoramiento, mantenimiento y promoción ambiental del Partido de Lobos y de todos sus habitantes.-
  - b) Controlar la ejecución de proyectos y/u obras que pudieren ser contraproducentes o peligrosas para el Medio Ambiente.-
  - c) La vigilancia permanente del Medio Ambiente, señalando los niveles de degradación y el potencial de reserva ambiental.-
  - d) Promover, programar y desarrollar la información de la comunidad, en todos los temas de su competencia, a través de las escuelas, institu-





Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

MUNICIPALIDAD  
DE LOBOS

11 ABR 1986

ENTRADA



- /// e) Fomentar la capacitación del personal Municipal pertinente en los temas relacionados con la problemática ambiental.
- f) Formular las recomendaciones de Asignaciones Presupuestarias para la atención de los requerimientos de los programas específicos.-
- g) La investigación de oficio o con previa denuncia, de toda actividad que pueda hacer al medio ambiente susceptible de cualquier tipo de contaminación.-
- h) Estas actividades están comprendidas por las siguientes:
- Las que contaminan directa o indirectamente el aire, el suelo, el subsuelo, las aguas, la flora, la fauna, el paisaje, y cualquier otro componente natural o cultural del ecosistema de Lobos.-
  - Las que deterioren el paisaje natural, los lugares y monumentos históricos, las obras arquitectónicas, y todo lo referente al patrimonio tradicional y cultural integrado al paisaje urbano.-
  - Las que produzcan alteraciones injustificadas e inconvenientes a la topografía natural.
  - Las que destruyan y/o lesionen, total y/o parcialmente, directa o indirectamente la Flora y/o Fauna.-
  - Las que modifiquen o alteren inconvenientemente las márgenes, cauces y caudales de las aguas superficiales, corrientes y no corrientes.-
  - Las que modifiquen el clima en forma perjudicial.-
  - Las que emitan directa y/o indirectamente, ruido, calor, luz, humo, malos olores, radiaciones y/o cualquier residuo energético molesto y/o nocivo.-
  - Las que generan acumulaciones de residuos, basuras, y deshechos.-
  - Cualquier otra actividad que modifique el medio, incidiendo en forma perjudicial tanto en los ecosistemas naturales y culturales, como en la salud y el bienestar de la población.-
- i) El D.E.M. en coordinación con los organismos competentes de la Provincia y de la Nación, se encargará del control de la generación, manipulación, transporte y disposición final de residuos peligrosos generados o ubicados en el ámbito del Partido de Lobos, como así también del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y de los residuos industriales no especiales ( los no incluidos en la Ley N° 24051) en el caso de que le asigne tal tarea.-
- j) El D.E.M. se establecerá como organismo de aplicación, coordinación y fiscalización de los objetivos y políticas fijadas en la presente Ordenanza, y tendrá a su cargo la elaboración de las normas suplementarias y/o reglamentarias que surjan de su aplicación, y del estudio de los casos puntuales que le competa resolver, para el cumplimiento de esta norma-marco, en todos los temas que son de su incumbencia.-
- ///





Honorable Concejo Deliberante  
Lobos



- /// k) Propiciar la participación de la comunidad en todos los temas de su incumbencia, para el desarrollo permanente de una "Conciencia Ambiental", para la recuperación y el mantenimiento de los recursos naturales y frenar el proceso de deterioro regional.-
- 1) El H.C.D. impulsará, conjuntamente con el D.E.M. un Desarrollo Sustentable para lograr Desarrollo Económico con la Preservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.-
  - m) Gestionar créditos en los entes Nacionales e Internacionales de la esfera oficial y/o privada para su equipamiento y desarrollo.-
  - n) Asesorar técnicamente al Municipio y a las Instituciones locales que así lo requieran, en materia ambiental.-
  - o) Crear su propio banco de datos para desarrollar toda actividad lícita que propenda a la preservación y/o mejoramiento del Medio Ambiente.-
  - p) Intervenir en forma obligatoria con las industrias del Partido de Lobos. Quedan exceptuadas las empresas que puedan acreditar hacerse cargo en forma autónoma de la disposición de sus propios desechos industriales en las formas previstas por las normas vigentes competentes en la materia de competencia Nacional y/o Provincial.-
  - q) Celebrar Convenios de colaboración con entidades técnicas, universidades, y/o empresas.-
  - r) Cobrar tarifas en concepto de servicios prestados. Estas tarifas serán fijadas por el D.E.M., quien a su vez las elevará al H.C.D. para su aprobación, caso contrario, no serán autorizadas para su realización.-

#### C A P I T U L O I I .

##### RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE LA ORDENANZA ECOLOGICA

- 1) Serán sus recursos naturales, los siguientes:
  - a) Los fondos provenientes de créditos otorgados por entidades oficiales y/o privadas, nacionales o extranjeras, o de organizaciones no gubernamentales (ONG), que trabajen permanentemente en la materia.-
  - b) Los fondos provenientes de los Convenios de colaboración o de prestación de servicios celebrados con las Universidades Nacionales de diversas áreas, Instituciones intermedias, ONG que operen en esta área, y/o empresas privadas.-
  - c) Los fondos provenientes de las donaciones y legados que se hagan a su favor.-
  - d) Los fondos provenientes del cobro de tarifas por servicios prestados.
  - e) Los fondos provenientes de convenios por prestación de servicios.-
  - f) Los fondos provenientes de la comercialización de residuos para reciclaje.-





Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

MUNICIPALIDAD  
DE LOBOS  
11 ABR. 1936  
ENTRADA



- /// h) Los fondos asignados por el presupuesto Municipal.-  
i) Los fondos provenientes de cualquier otro medio lícito, útiles para tal efecto.-

ARTICULO 14°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-  
-----

ARTICULO 15°.- De forma".-----  
-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

FIRMADO: MARIA SUSANA MANENTI - Presidente del H.C.D.-  
----- IVAN NOE MAZZEO - Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

  
IVAN MAZZEO  
Secretario H.C.D.



  
SUSANA MANENTI  
Presidente H.C.D.

AMC/IM.



